



Ubicación 25552  
Condenado DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
C.C # 1111809506

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia\_1522 del 25 DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, Por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 25552  
Condenado DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
C.C # 1111809506

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-114-2015-00109-00 / Interno 25552 / Auto Interlocutorio: 1522  
Condenado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
Cédula: 1111809506  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kayser

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la LIBERTAD CONDICIONAL en favor de la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO conforme la petición allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de mayo de 2018, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, como autora penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena principal de 108 meses de prisión, multa de 4 S.M.L.M.V., además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, estuvo privada de la libertad (2 días) del 2 al 3 de agosto de 2015, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el 31 de julio de 2018, para un descuento físico de 61 meses y 28 días.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 6.75 días mediante auto del 2 de diciembre de 2019
- 16.5 días mediante auto del 28 de octubre de 2020
- 31.5 días mediante auto del 03 de diciembre de 2020
- 24.5 días mediante auto del 12 de marzo de 2021
- 27 días mediante auto del 14 de septiembre de 2022
- 20 días mediante auto del 10 de febrero de 2022
- 4.5 días mediante auto del 21 de junio de 2022
- 12 días mediante auto del 15 de julio de 2022

Para un descuento entre tiempo físico y de redención de 66 meses, 20.75 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

RECURSO



Radicación: Único 11001-60-00-114-2015-00109-00 / Interno 25552 / Auto Interlocutorio: 1522  
Condenado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
Cédula: 1111809506  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

PROBLEMA JURIDICO

¿La sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se halle en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable



Radicación: Único 11001-60-00-114-2015-00109-001 Interno 25352 / Auto Interoficioria: 1522  
Condensado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
Cédula: 1111809508  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse lo solicitado por la penada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO.

No obstante, lo anterior, requiérase a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE a la Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
05 OCT 2023  
La anterior providencia  
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 03/04/2023  
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a  
Jose Ledesma R  
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)  
de  
El Notificado,  
El (la) Secretario(s)

REVOCO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS CORTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 02/10/12 HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: Diana Lopez  
CÉDULA: 1111809506  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:  
Andrea Baraca LO



**URGENTE-25552-J14-AG-JPP // RECURSO // RV: Solicitud de libertad condicional. DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, identificado con C.C N° 1.111.809.506. Proceso: 11001600011420150010900. JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 3:41 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION Y APELACION LIBERTAD DIANA RIVAS.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO  
ÁREA DE VENTANILLA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

---

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

**Enviado:** martes, 3 de octubre de 2023 11:33

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;  
Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

**Asunto:** Re: Solicitud de libertad condicional. DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, identificado con C.C N° 1.111.809.506. Proceso: 11001600011420150010900. JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA

Reposición y apelación de auto interlocutorio 1522 de fecha 25 de septiembre de 2023. DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, identificada con C.C N° 1.111.809.506. Proceso: 11001600011420150010900. JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA. Reposición y apelación de auto interlocutorio 1522 de fecha 25 de septiembre de 2023.

El mar, 5 sept 2023 a las 10:01, Luis Sierra (<[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>) escribió:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, octubre de 2023.

**SEÑORES:**  
**HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTA**  
**OFICINA JURIDICA COMEB**

**Referencia:** Reposición y apelación de auto interlocutorio 1522 de fecha 25 de septiembre de 2023. Solicitud de libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

**Proceso N° 11001600011420150010900**

Cordial Saludo.

**DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, identificado con **C.C N° 1.111.809.506**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi solicitud de libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Repongo y apelo tutela en línea N° 1684403 de fecha 02 de Octubre del 2023, donde pedí mi resolución favorable para mi libertad condicional.

**1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.**



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se deprecia.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

<b>Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.</b>	
Ley ordinaria	Ley especial

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

<b>Sentido de la norma para la libertad condicional</b>	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

#### **1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria**

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

<b>Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria</b>	
Código penal	Código de procedimiento penal

#### **1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.**

**Artículo 64. Libertad condicional.** El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.

#### **2.1.1.1. Tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.**

**Artículo 65. Obligaciones.** El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

#### **1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.**

**Artículo 471. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 2004, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 1709 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

### 1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

### 1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

**Artículo 4. Penas y medidas de seguridad.** Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

#### **1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.**

**Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados**, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

### 1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.

#### 1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.

**Artículo 131. Órganos colegiados.** En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

#### Consejo de disciplina

**Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina.** El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.

**Artículo 137. calificación de la conducta.** La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

#### **Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.**

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrará por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

#### **El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:**

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento,



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.

2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

#### **Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza**

**Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza.** En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

#### **Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.**

**Artículo 141. Punta de distribución de patios y asignación de celdas.** La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

#### **Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:**

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.
2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares comas sociales, educativas, laborales comas médicas comas psicológicas y jurídicas.
2. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

#### 1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

##### **Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.**

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

##### **Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016**

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia como de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona reclusa en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

#### **1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.**

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada, que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

3. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### **Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645**

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

#### 5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o período abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad, en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados de debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus formas o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere como una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 20 06 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta ponible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inoportunas o de



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave coma impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana coma cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En estas circunstancias, refulge evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

#### **Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.**

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

.. Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.

#### **1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.**

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

- i. **Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

#### **ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.**

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.

#### **iii. La prueba que se debe aportar.**

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

### Hechos

En fecha 28 de mayo del 2018 fui condenada por tráfico fabricación y portes estupefacientes con una condena de 108 meses ante el señor juez 28 penal del circuito de conocimiento de Bogotá, también tengo una multa de cuatro salario



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

mínimo vigente legales en las cuales entre físico y redimido desde el 15 de julio del 2022 a la fecha en curso septiembre de 2023, donde me negó la prisión la prisión domiciliaria artículo 38 g de la ley 599 del 2000 desde el 15 de julio del 2022 a la fecha en curso 70 meses me faltaría La redención de pena conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 dentro de auto del 15 de octubre de 2022.

**Artículo 471. Solicitud.** El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos Tráfico de estupefacientes, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro esta solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

#### **CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.**

Pido señor honorable Juez 14 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avala esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

#### Arraigo familiar

**Karol Yulie Caicedo Largacha**

**C.C N° 1.192.918.219**

**Telf. 320 681 8669**

**Dirección: Cra 43 56 E-46 Piso 1 Barrio Morichal**

Atentamente,

**DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**

**C.C N° 1.111.809.506**

**TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574**

**CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjusproyectospospenado@gmail.com](mailto:liberjusproyectospospenado@gmail.com)**

**FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA**

**Instagram: fundación\_liberjus**

**Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio – Meta**

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-40-00-114-2015-00109-00 / Interno 25552 / Auto Interlocutorio: 1927  
Condenado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
Cédula: 1111809506  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp14bt@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp14bt@censoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kayser

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de la sentenciada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO** conforme la petición allegada.

### ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de mayo de 2018, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, como autora penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena principal de **108 meses de prisión, multa de 4 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapsó de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 2 al 3 de agosto de 2015, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el 31 de julio de 2018, para un descuento físico de **61 meses y 28 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **6.75 días** mediante auto del 2 de diciembre de 2019
- b). **16.5 días** mediante auto del 28 de octubre de 2020
- c). **31.5 días** mediante auto del 03 de diciembre de 2020
- d). **24.5 días** mediante auto del 12 de marzo de 2021
- e). **27 días** mediante auto del 14 de septiembre de 2022
- f). **20 días** mediante auto del 10 de febrero de 2022
- g). **4.5 días** mediante auto del 21 de junio de 2022
- h). **12 días** mediante auto del 15 de Julio de 2022

Para un descuento entre tiempo físico y de redención de **66 meses, 20.75 días**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### LIBERTAD CONDICIONAL

VGTR

Página 1 de 3

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315  
Bogotá, Colombia



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

88



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Redacción: Único 11021-60-00-114-2015-00100-00 / Interno 25502 / Auto Interoficiorio: 1522  
 Contenido: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
 Código: 111180505  
 Oficio: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
 Revisión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

### PROBLEMA JURIDICO

¿La sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada?

### ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

*"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salva que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).*

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable

Página 2 de 3

VGTR Calle 11 No. 9-26, Edgón Karlsen, Piso 7, Tel (371) 2847215 Bogotá, Colombia



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-114-2015-00109-00 / Interno 25552 / Auto Interlocutorio: 1522  
Condenado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
Cédula: 1111809505  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse lo solicitado por la penada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO.

No obstante, lo anterior, requiérase a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SOLICITARSE a la Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

**TERCERO:** INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

## Generación de Tutela en línea No 1684403 Recibidos x



tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

para apptutelesbta, SIERRALUIS719 ▼

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1684403

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: BOGOTÁ,  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTÁ,  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: **DIANA** CAROLINA RIVAS CAICEDO Identificado con documento: 1111809506

Correo Electrónico Accionante : [SIERRALUIS719@GMAIL.COM](mailto:SIERRALUIS719@GMAIL.COM)

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídica: OFICINA JURIDICA EL BUEN PASTOR- Nit: 8002155465,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

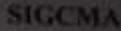


NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





Nombre: Diana Carolina Rivas Caicedo - Identificación: 1100189001742025201906 - Tema: 2580 - Auto Intercedente: 1-28  
 Ciudad: BOGOTÁ - Calle: 111-000000 - Ley 909  
 Fecha: 18/10/2022 - Materia: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES - EL BUEN PASTOR  
 Referencia: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
 Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido. -

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 22 de mayo de 2018, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, como autora penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** a la pena principal de 108 meses de prisión, multa de 4 S.M.L.M.V. además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. -

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, estuvo privada de la libertad (2 días) del 2 al 3 de agosto de 2015, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el 31 de julio de 2018, para un descuento físico de 50 meses y 22 días. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- 6.75 días mediante auto del 2 de diciembre de 2019
- 16.5 días mediante auto del 28 de octubre de 2020
- 31.5 días mediante auto del 03 de diciembre de 2020
- 24.5 días mediante auto del 12 de marzo de 2021
- 27 días mediante auto del 14 de septiembre de 2022
- 20 días mediante auto del 10 de febrero de 2022
- 4.5 días mediante auto del 21 de junio de 2022
- 12 días mediante auto del 15 de julio de 2022

Para un descuento total de 55 meses y 14.75 días. -

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G**

**PROBLEMA JURIDICO**

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del C.P. en el caso de la sentenciada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**?

**ANÁLISIS DEL CASO**

El Despacho que el artículo 29 de la Constitución Política consagra:



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

SIGCMA

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º inciso 2º, así:

*"(...) La Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"*

Aunque los artículos 79 de la Ley 599 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004 en algunos casos tribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, también existe un desconocimiento entre otros asuntos de:

*"(...) La aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley (nueva) se sustituye un lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal (...)"*

Ahora, bien se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

**"Artículo 25. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; infanticidio; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de violencia para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; en su caso, concierto para delinquir agravado; lavado de activos; narcotráfico; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".**

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la Ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En consecuencia, se hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, por lo tanto, se puede en este evento, como queda expresado en la norma...



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-05-114-2015-00109-00 / Interno 25592 / Auto Interlocutorio 1106  
 Condenado: DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
 Cédula: 111809506 LEY 906  
 Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
 Restricción: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

completado un total de **55 meses Y 14.75 días** de la pena y la pena impuesta fue de 108 meses de prisión correspondiendo la mitad a 54 meses.-

En cuanto al segundo requisito, esto es, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de las víctimas. Se observa que la víctima es el conglomerado en general.

Ahora bien, en el presente caso la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, fue declarada responsable del delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado artículo 376 inciso 2 y numeral 1, literal B del artículo 384 del C.P.**, la cual se encuentra entre los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, conducta punible que expresamente la ley excluyó para la concesión de la prisión domiciliaria, razón suficiente para negar el beneficio pretendido.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, a la condenada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

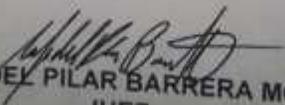
**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, a la sentenciada DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
 JUEZ



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
 DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
 email: [cdcc@seccajh@co.gov.co](mailto:cdcc@seccajh@co.gov.co)  
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2632273  
 Edificio Kayser

Bogotá, D.C., Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese a la actuación la constancia secretarial del traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la condenada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, en contra de la providencia del 18 de octubre de 2022, mediante la cual el Despacho le negó la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal por expresa prohibición legal, quien dentro del término legal no sustentó el recurso adecuadamente, pues la recurrente no atacó dicho auto, sino por el contrario basó su petición en que es madre cabeza de familia (una nueva) pero nada dijo respecto del sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal.

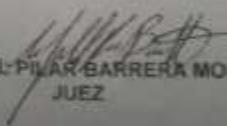
Quien a este recurso acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser revocados o modificados o adicionados.

Por lo tanto, atendiendo que el recurrente no cumplió con su carga de sustentar con suficiencia los motivos de inconformidad respecto del auto reposición en subsidio de apelación, este Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la sentenciada.

Contra la declaratoria de desierto del recurso procede el recurso de reposición.

Finalmente y en aras de garantizar el debido proceso requiérase a la penada **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO**, para que indique a este Despacho judicial la dirección en la cual residen sus menores hijos a fin de constatar sus dichos.

**CUMPLASE.**

  
**SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**  
 JUEZ

18  
 Calle 11 No. 9a Edificio Kayser, Box 7 14.073 (263273)  
 Bogotá, Colombia  
[www.poderjudicial.gov.co](http://www.poderjudicial.gov.co)



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### REFERENCIA PERSONAL

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **ARLEY ERNESTO MUÑOZ VELASQUEZ** identificado como aparece al pie de la firma, certifico que conozco y trato de vista al señor **DIANA CAROLINA RIOS CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.111.809.506**, desde hace 7 años. En dicho tiempo puedo dar fe de sus cualidades morales, entusiasmo, colaboración y su gran disponibilidad para realizar cualquier actividad.

Expedida en Fómeque Cundinamarca a los (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_

**ARLEY ERNESTO MUÑOZ VELASQUEZ**  
C.C N° 1.068.973.036 de Choachi  
Cel: 3143405280



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DIANA MARIA RICARDO VELEZ**

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**

COD 14288

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Circulo de Cali, compareció: KAROL YULIE CAICEDO LARGACHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1192918219.

  
----- Firma autógrafa -----

  
753a45dd7b  
28/07/2023 16:27:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acordé a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta acta, que contiene la siguiente información ARRAIGO FAMILIAR.


**DIANA MARIA RICARDO VELEZ**  
Notaria (13) del Circulo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 753a45dd7b, 28/07/2023 16:27:17






NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cali 31 de julio de 2023

**Referencia familiar**

Por medio de la presente yo **LEIDY LORENA RIVAS CAICEDO** identificada con cc.1.120.873.313 de puerto López (meta) me permito recomendar a mi hermana **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO** identificada con cc.1.111.809.506 de buenaventura siendo mi relación con ella de hermana. Ha demostrado ser una persona honesta, digna de toda la confianza ha sido siempre responsable y respetuosa, manteniendo siempre una cercanía con toda la familia, practicando siempre los valores que nos inculcaron desde niñas, siempre ha sido atenta para ayudar y apoyar a sus seres Queridos.

Por lo anterior, no tengo la menor duda de recomendarla.

Para los fines que estime conveniente se extiende la presente el día 31 de julio de 2023

Atentamente,

*Leidy Lorena Rivas C.*

**LEIDY LORENA RIVAS CAICEDO**

cc.1.120.873.313

cel.3123505421 - 3138145486



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cali 31 de julio de 2023

#### Referencia familiar

Por medio de la presente yo **JHON HAMINTON VIVAS CAICEDO** identificado con cc.1.111.749.561 de buenaventura, me permito recomendar a mi hermana **DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO** identificada con cc.1.111.809.506 de buenaventura siendo mi relación con ella de hermana. Ha demostrado ser una persona honesta, digna de toda la confianza ha sido siempre responsable y respetuosa, manteniendo siempre una cercanía con toda la familia, practicando siempre los valores que nos inculcaron desde niñas, siempre ha sido atenta para ayudar y apoyar a sus seres Queridos.

Por lo anterior, no tengo la menor duda de recomendarla.

Para los fines que estime conveniente se extiende la presente el día 31 de julio de 2023

Atentamente,

*Jhon Haminton Vivas Caicedo*  
**JHON HAMINTON VIVAS CAICEDO**

cc.1.111.749.561

cel.3104203168



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

República de Colombia

Notaria Trece de Cali

Lucia Bellini Ayala  
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI  
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1129 de 2023

Ante la suscrita NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI, ENCARGADA, según Resolución No. 06385 del 22 de junio de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro compareció la señora KAROL YULIE CAICEDO LARGACHA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con 24 años, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.192.918.219 expedida en Buenaventura, Valle, residente en la ciudad de Cali, con domicilio en la Carrera 43 No.56 E-46 Barrio Morichal de comfandi, celular 320-681-8669 estado civil soltera, profesión u ocupación independiente, quien enterado de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y bajo la gravedad de juramento de acuerdo al artículo 422 CP sobre el falso testimonio, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de Julio 7 de 2004, hace la siguiente:

**DECLARACIÓN:**

**PRIMERA:** Que en mi-entero y cabal juicio manifiesto que no tengo impedimentos legales para rendir esta declaración, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad.

**SEGUNDA:** Declaro bajo la gravedad del juramento que mi hermana DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.809.506, patio\_ 8 quien se encuentra detenida en la cárcel del Buen pastor de la ciudad de Bogotá,

**TERCERO:** Que solicito muy comedidamente al señor Juez que corresponda otorgarle a mi hermana la libertad condicional y/o la que el señor Juez considere pertinente, quien será recibida en nuestro hogar ubicado en la Carrera 43 No.56 E-46 Barrio Morichal de comfandi, lugar donde llevamos viviendo desde hace Tres (03) meses, la cual es alquilada, donde mi hermana tiene su **ARRAIGO FAMILIAR y SOCIAL.-**

**CUARTO:** Que una vez a mi hermana DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO, le concedan la libertad condicional, continuaremos dando respaldo, y estaré al pendiente del proceso de resocialización le aconsejaré y ayudaré para que siga adelante, quien manifiesta que se encuentra arrepentido (a), por el error que cometió, por esto estoy dispuesto a colaborarle económicamente y moralmente en lo que más se pueda, para que logre salir adelante y pueda volver hacer una persona útil para la sociedad.

Calle 10 No. 3-52 Tel.: 8846673 - 8846674 - 8846675 Fax: 8846676 Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIANA CAROLINA RIVAS CAICEDO  
NOTARIA TRECE

REPUBLICA DE COLOMBIA



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia



Notaria Tercera de Cali

Lucia Bellini Aragón  
Notaria



Rindo la presente declaración para trámites legales ante quien corresponda, con el fin de allegar **arraigo familiar** con el fin de reponer y conceder la libertad, por principio de favorabilidad que la ley concede.

Para trámite ante el Juzgado primero de ejecución de penas y medida, con interlocutorio No. 0962 del 19 de junio de 2023.-

EL DECLARANTE

KAROL YULIE CAICEDO LARGACHA  
CC-4192918219

La presente declaración se rinde en Cali, a los 28 días del mes de Julio del año 2023 de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1557 de 1989. Derechos notariales \$ 16.500 IVA \$ 3.135. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 Minjusticia y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DIANA MARIA RICARDO VELEZ  
Notaria Tercera del Circuito de Cali- Encargada

Isabel



5602967371943

06/06/2023



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **56938045**

**NUIP** 1.120.875.128

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Agencia  Notaría  Número  Cantón  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **X 3 M**

**REGISTRADURIA DE PUERTO LOPEZ COLOMBIA META PUERTO LOPEZ**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **RIVAS** Segunda Apellido **CAICEDO**

Nombre(s) **JEIDEN SMITH**

Fecha de nacimiento **2017 OCT 20** Sexo **MASCULINO** Estado Civil **POSITIVO**

**COLOMBIA META PUERTO LOPEZ**

**Tipo de documento antecedente o declaración de testigos** **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **14157388-3**

**Datos de madre o padre (Para casos de gestación subrogada con fines reproductivos o parto del mismo sexo, indicar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos **RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.111.809.506** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos de padre o madre (Para casos de gestación subrogada con fines reproductivos o parto del mismo sexo, indicar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) **Diana Rivas** Nacionalidad

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.111.809.506** Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Fecha de inscripción** Año **2017** Mes **OCT** Día **25**

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
**MERETH TATIANA NOGUA PARRADO**

**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo: **14947307**

NUPI: **1.023.023.863**

Nombre de la oficina de registro - Clase de oficina: **BOGOTÁ D.C.**

Apellido: **RIVAS** Nombre: **CAICEDO**

Nombre completo: **WENDI JOHANA**

Sexo: **F** Estado civil: **POSITIVO**

CEDIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO: **530 5006-3**

Nombre completo: **RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**

CC: **1.111.000.500**

Nombre completo: **RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**

CC: **1.111.000.500**

Fecha de inscripción: **16 SEP 2015**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **GLORIA ELVIRA PEÑA RAMOS**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **GLORIA ELVIRA PEÑA RAMOS**

ESPCIO PARA NOTAS

**16 SEP 2015 - ACTA COMPLEMENTARIA - SE EXPIDIO BOLETA E COMPAREN 148**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ARTICULO 115-DECRETO 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DECRETO 278 1972, PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO ARTICULO 10 11 DECRETO 2150 DE 1995. VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 1 DECRETO 2189 DE 1993.

A SOLICITUD DE: **GLORIA ELVIRA PEÑA RAMOS** C. No. **16 SET-2015**

Bogotá, D.C. Localidad 05 - USME. Fecha: **16 SET-2015**

**GLORIA ELVIRA PEÑA RAMOS**  
REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL DE USME L-05



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

**INPEC**  
CPAMSM BOGOTÁ - REGIÓN

CLASIFICACIÓN EN FASE YIC  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y T

Bogotá Distrito Capital, 16 de Noviembre de 2022

Señor(a):  
**RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**  
N.U 1013400  
Ubicación: PABELLON 8, PISO 1, PASILLO 2, CELDA 10

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento **ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **129-050-2022** del **16/11/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**  
Sesiones grupales e individuales de aprendizaje estructurado programa responsabilidad integral con la vida (riv).  
participar activamente de las sesiones de atención psicológica individual autoformación mediante el desarrollo de guías en el programa de familia. asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

**Objetivos:**  
Reducir los niveles de autoengaño y fortalecer el comportamiento y competencias sociales de los internos en el programa responsabilidad integral con la vida (riv).  
mejorar condiciones emocionales, de ansiedad y de autocontrol actuales por medio de atención psicológica individual  
fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar del ppl a través de espacios de interacción y vinculación familiar por medio del programa de familia.  
motivar la superación del ppl vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.

**Criterio de Éxito :**  
Haber desarrollado el programa, participando en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos del programa responsabilidad integral con la vida (riv).  
disminución de autoreportes sobre los niveles de ansiedad, depresión y otros síntomas asociados. atención psicológica individual.  
obtener reportes positivos por diferentes miembros de la familia. programa familia.  
realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño del sistema de oportunidades.

rp\_comunicacion\_fase\_tto  
USUARIO: YC52807948



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**INPEC**  La justicia es de todos

CPAMSM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/05/2021 10:15 AM

**CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá Distrito Capital, 05 de Mayo de 2021

Señor(a):  
**RIVAS CAICEDO DIANA CAROLINA**  
 N.U 1013400  
 Ubicación: PISO 1, PASILLO 2, CELDA 3

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento **ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **129-011-2019** del **13/03/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

- ¿ Vinculación al programa responsabilidad Integral con la vida
- ¿ vinculación al programa preservación de la vida ✓
- ¿ valoración por psicología (indica tener pensamientos suicidas) ✓
- ¿ vincularse a actividad ocupacional acorde a la fase de tratamiento ✓

**Objetivos:**

- ¿ Vinculación a estas actividades para dar estrategias laborales para evitar la reincidencia en el delito.

**Criterio de Exito :**

- ¿ Asistencia y participación en todas las actividades recomendadas

tp\_comunicacion\_fase\_fto  
 USUARIO: LP79638979

Pág. 7 de 42



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

 MINJUSTICIA

# Certificado de finalización del curso

CERTIFICA QUE:

**RIVAS CAIDEDO DIANA CAROLINA**

**N.U.I 1013400**

**HA COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE  
EL PROGRAMA DE GRUPO EXCEPCIONAL AFRODESCENDIENTE**

20 DE JUNIO DE 2019

*Rosaura Santos*  
Psicóloga Social  
T.N.: 28358194

DR. ROSAURA SANTOS  
ÁREA PSICOSOCIAL

PROFESIONAL EN FORMACIÓN



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

LA FUNDACION PREM RAWAT  
EL PROGRAMA DE  
EDUCACION PARA LA PAZ (PEP)

Esta tarjeta reconoce que

*Diana Rivas Caicedo*

ha participado con éxito en el programa de Educación para la Paz

Bogotá D.C. *Febrero 27. 2019*

*Rivas*  
PRIMADO

TPRF PO Box 24- 1498 Los Angeles, ca 90074- (310) 392-5700

 tprf

www.tprf.org



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICADO DE PARTICIPACION  
RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA

CERTIFICA QUE

RIVAS CAICEDO DIANA

NUI 1013400

Ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento en el mes de FEBRERO 2019

DG ROSAURA SANTOS VILLAMIZAR

Psicóloga Social

T.N. 28356194

DG ROSAURA SANTOS VILLAMIZAR

(Responsable área de psicosocial)



El Instituto  
es de Esclavos  
Pro y Justicia  
de la República



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

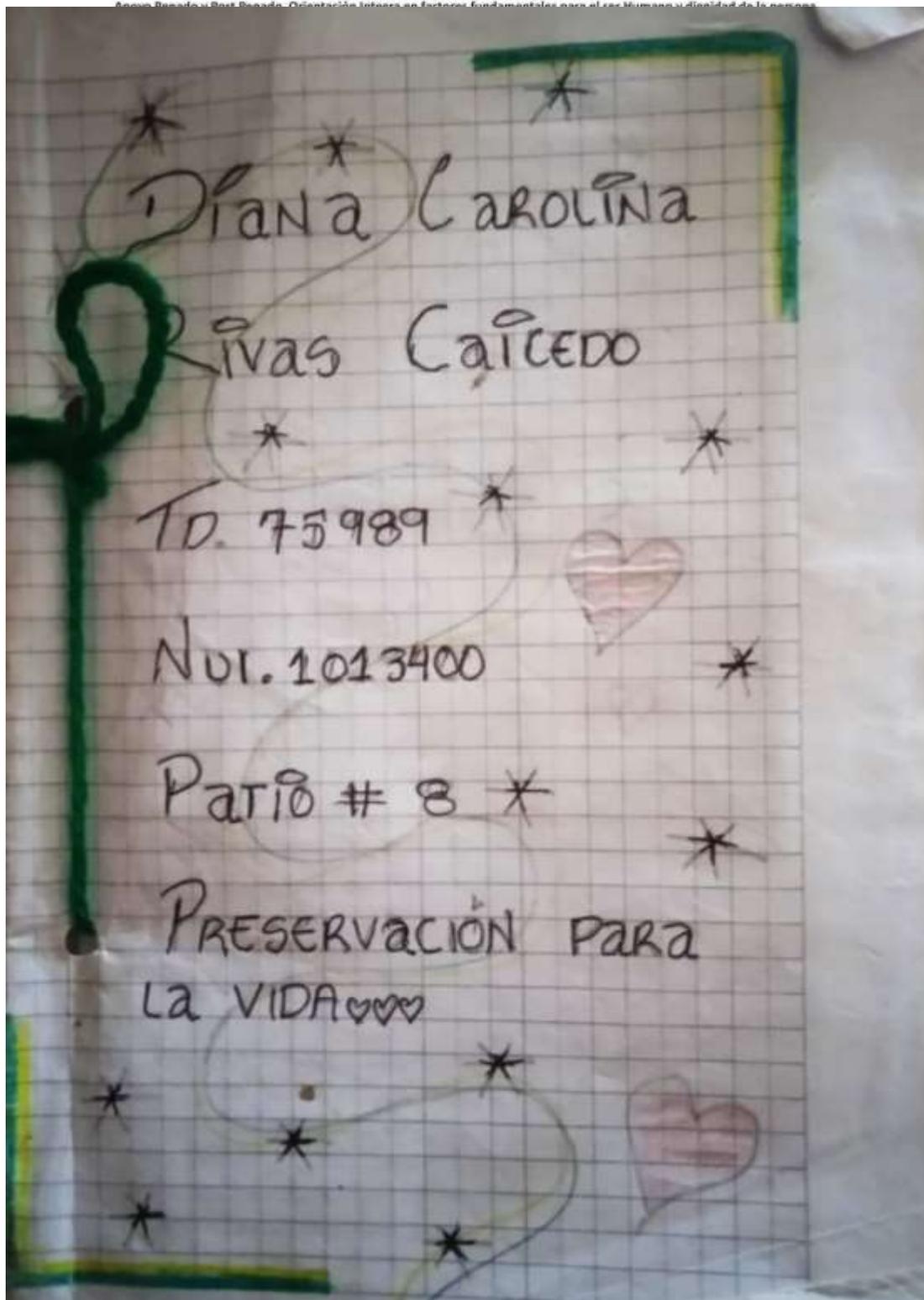
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Jurídica y Notarial - Orientación Integral en Factores Fundamentales con el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



**¡ATENCIÓN!**  
PROGRAMA R.I.V  
RESPONSABILIDAD INTEGRAL  
CON LA VIDA

**ACUERDOS:**

- NO PERDER EL CUADERNILLO YA QUE NO SERÁ RENOVADO Y PERDERÁ EL PROGRAMA
- 3 FALLAS PIERDE EL PROGRAMA
- PUNTUALIDAD
- COMPROMISO
- ASEO Y ORDEN EN EL CUADERNILLO






NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Asesoría Jurídica y Redacción de Actos Jurídicos. Orientación Integral en Factores Fundamentales con el ser Humano y dignidad de la persona.





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA





NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALDAS S.A. E.S.P. No. 800.395.001-4**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA  
 CONTRATO: 47122273  
 TOTAL A PAGAR: \$ 255,632.00  
 FECHA DE VENCIMIENTO: Pago Inmediato  
 FECHA DE EMISIÓN: Julio 10-2023 23:59:59

**Publicidad anexa a la factura**

**1. TELEFONIA** - Cuenta(s) vencida(s): Pago Inmediato

DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Salvado	Total a Pagar
CONCEPTO					
CONCEPTO					
TOTAL					255.632

**2. INTERNET** - Cuenta(s) vencida(s): Pago Inmediato

DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Salvado	Total a Pagar
CONCEPTO					
CONCEPTO					
TOTAL					255.632

**3. TELEVISION IP** - Cuenta(s) vencida(s): Pago Inmediato

DESCRIPCIÓN	Unidad	Valor Unitario	Valor Total	Salvado	Total a Pagar
CONCEPTO					
CONCEPTO					
TOTAL					255.632

**OTRO PAGO**

Resolución de	2022-12-28	
Por valor de	\$ 401.000,00	
Resolución de	Cualquier	
Valor de	0,000,00	
Valor de	0,000,00	
Valor de	0,000,00	

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

SEALISE SERVICIO SIM-CAL	175.00
+ IVA	1.127.00
TOTAL OPERACION MES	227.517.00
+ CARGA IVA VENCIDA	28.087.81
+ IVA Cuentas Vencidas	255.632.00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 255,632.00</b>

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALDAS S.A. E.S.P. No. 800.395.001-4**

CONTRATO: 47122273  
 ESTADO DE CUENTA No: 307110622  
 TOTAL A PAGAR: \$ 255,632.00  
 FECHA DE VENCIMIENTO: Pago Inmediato  
 FECHA DE EMISIÓN: Julio 10-2023 23:59:59

**WOLAGA POR SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
 LINEA DE AYUDA TELEFÓNICA: 01 8000 910188  
 WWW.SIC.GOV.CO

Procesado Tecnológico: Canva, Tecnología y Servicios S.A.S. - Nombre de Archivo: 0241